MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-081622
Fecha: 2026-09-28 09:50:40

PARA: JOSE FERNANDO MORALES ACUÑA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: FAIBER SANDOVAL CUMBE
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: Incorporación de recursos No. 03 y prórroga No. 08 del Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021.

Cordial saludo,

En atención a lo definido en la sesión del Comité de Contratación del 23 de septiembre de 2026; amablemente se solicita adelantar el trámite de incorporación de recursos No. 03 y prórroga No. 08 del Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021 suscrito con el municipio de La Jagua de Ibirico; para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

CASO SUBDIRECCIÓN VÍAS REGIONALES	
TIPO DE CONVENIO	Convenio Interadministrativo
SOLICITUD	**ADICIÓN ___ INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 3 _X_ PRÓRROGA No. 8 _X_ MODIFICACIÓN ___**
CONVENIO	1970-2021
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO DEPARTAMENTO DE CESAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL - NACIONAL.
PARTE	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO NIT 800108683-8 DEPARTAMENTO DE CESAR
FECHA DE INICIO **1. VALOR INICIAL** **2. ADICIONES** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO**	FECHA DE INICIO: 24 de marzo de 2022 1. VALOR INICIAL: $17.100.000.000 2. ADICIONES: Incorporación de recursos No. 01 por $143.021.340 Incorporación de recursos No. 02 por $ 71.510.670 3. VALOR ACTUAL: $17.314.532.010

INICIAL **5. PRORROGAS** **6. PLAZO ACTUAL** **7. SUSPENSIONES** **8. MODIFICACIONES** **9. ACLARACIONES**		4. PLAZO INICIAL: Hasta el 31/12/2022 5. PRÓRROGA 1: Hasta el 31/12/2023 PRÓRROGA 2: Hasta el 31/12/2024 PRÓRROGA 3: Hasta el 31/05/2025 PRÓRROGA 4: Hasta el 31/12/2025 PRÓRROGA 5 Hasta el 31/03/2026 PRÓRROGA 6 Hasta el 30/06/2026 PRÓRROGA 7 Hasta el 30/09/2026 6. PLAZO ACTUAL: Hasta 30/09/2026 7. SUSPENSIONES: N/A 8. MODIFICACIÓN No. 01: Modificación de las cláusulas primera, cuarta, quinta, séptima, octava, novena y décima del 13/08/2025 9. ACLARACIÓN No 01 del 18/11/2025	
DESEMBOLSOS		Desembolso 1: $ 5.000.000.000 Desembolso 2: $ 12.100.000.000	30/11/2021 28/06/2022
APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)		Valor inicial del convenio: $17.100.000.000,00 por el Instituto Incorporación recursos No. 01 de 2025: $143.021.340 por el municipio Incorporación recursos No. 02 de 2026: $71.510.670 por el municipio	N/A
AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	100 % (avance financiero) del valor del convenio	
	EJECUTADO %	100% (avance financiero) del valor del convenio	
JUSTIFICACION AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE		**FORMA DE PAGO PACTADA**: La forma de pago pactada corresponde a la **CLÁUSULA QUINTA:GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO -** EL INSTITUTO girará a La ENTIDAD TERRITORIAL el valor a su	

<table>
<tr>
<td>FINANCIERO EJECUTADO</td>
<td>cargo dentro de cada Vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad del PAC de la misma, en dos (02) desembolsos correspondientes así:

<table>
<tr><th>VIGENCIA FISCAL</th><th>VALOR</th><th>CONDICION</th></tr>
<tr><td>2021</td><td>CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000)</td><td>Legalización del convenio y disponibilidad PAC vigencia 2021.</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>DOCE MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($12.100.000.000)</td><td>Disponibilidad de PAC vigencia 2022</td></tr>
</table>

FECHA DE PAGO:

Por
<table>
<tr><th>DESEMBOLSO</th><th>VALOR</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>Desembolso 1</td><td>$5.000.000.000</td><td>30/11/2021</td></tr>
<tr><td>Desembolso 2</td><td>$12.100.000.000</td><td>28/06/2022</td></tr>
</table>
otra parte, conforme a lo estipulado en la INCORPORACIÓN DE RECURSOS NÚMERO UNO (01) Y MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2025 suscrita el 13 de agosto de 2025, el municipio de La Jagua de Ibirico realizó la incorporación de recursos No. 01 al convenio por un valor de $143.021.340; y en la INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 2 Y PRORROGA No. 6 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1970 DE 2021 el municipio de La Jagua de Ibirico realizó la incorporación de recursos No. 02 al convenio por un valor de $71.510.670.</td>
</tr>
<tr>
<td>AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DERIVADAS</td>
<td>De acuerdo con lo solicitado, en el marco del Convenio Interadministrativo, se relaciona el avance programado con el avance o meta física ejecutada del único contrato de obra derivado No. 425 de 2022.

Se han ejecutado 9,7 kilómetros de placa huella, desde el PR0+800 al PR10+500, y se proyecta completar una meta física de 10,5 km; en cuanto a las obras de drenaje, no se han ejecutado en su totalidad, sin embargo, se tienen proyectadas 14 unidades de alcantarillas en los siguientes puntos de referencia del corredor: PR0+597, PR0+685, PR0+945, PR1+300, PR1+475, PR1+635, PR1+845, PR2+107, PR2+290, PR2+540, PR2+700, PR3+380, PR4+500 y PR6+355.

BALANCE CONTRATO DE OBRA, DE ACUERDO CON ÚLTIMO</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>INFORME DE INTERVENTORÍA.

<table>
<tr><td>Convenio No. 1970 de 2021</td><td>Valor contrato de obra derivado</td><td>% programado</td><td>% ejecutado</td><td>Valor ejecutado</td><td>Valor por ejecutar</td></tr>
<tr><td>$17.314.532.010</td><td>$17.094.005.966,31</td><td>95%</td><td>86.03 %</td><td>$14.705973.332,82</td><td>$2.388.032.633,49</td></tr>
</table>

Por otra parte, conforme a lo estipulado en la INCORPORACIÓN DE RECURSOS NÚMERO UNO (01) Y MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2025 suscrita el 13 de agosto de 2025, el municipio de La Jagua de Ibirico realizó la contratación de una nueva interventoría para la supervisión del contrato de obra derivado; y en la INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 2 Y PRORROGA No. 6 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1970 DE 2021 el municipio de realizó la adición No. 01 a esta interventoría por un valor de $71.510.670.

<table>
<tr><td>Contrato</td><td>Valor contrato de interventoría</td><td>% programado</td><td>% ejecutado</td><td>Valor ejecutado</td><td>Valor por ejecutar</td></tr>
<tr><td>317-2025</td><td>$ 214.532.010</td><td>100%</td><td>100%</td><td>$ 214.532.010</td><td>$ 0</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td rowspan="2">PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA</td><td>ESTADO</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">GARANTÍAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado, cuando aplique. (Deben incluirse las pólizas del Convenio principal y de la contratación derivada)</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>MODIFICACIÓN SOLICITADA</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
</table>

VALOR POR INCORPORAR/ADICIONAR	$ 48.149.780 (27,5 SMMLV)
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	Dos (2) meses y quince (15) días – Hasta el 15 de diciembre de 2026
CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN	El Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, tiene como alcance la construcción de 10,5 km de placa huella y 14 obras de drenaje, en los tramos viales definidos para su ejecución. En desarrollo del convenio, el municipio suscribió el Contrato de Obra No. 425 de 2022, con fecha de inicio del 2 de noviembre de 2022 y valor de $17.094.005.966,31, para la ejecución de las obras objeto del convenio. Desde su inicio y hasta el 30 de junio de 2025, el contrato contó con el seguimiento de la Interventoría Multiproyecto No. 1059 de 2022, contratada directamente por el INVIAS para la supervisión de ocho contratos de obra derivados de diferentes convenios. Ante la falta de disponibilidad presupuestal del Instituto para adicionar dicha interventoría y garantizar su continuidad, en agosto de 2025 se suscribió la Modificación No. 1 e Incorporación No. 1 al Convenio No. 1970 de 2021, mediante la cual se trasladó al municipio la responsabilidad de contratar la interventoría requerida para el seguimiento de las obras hasta su terminación. En virtud de lo anterior, el municipio suscribió el Contrato de Interventoría No. 317 de 2025, iniciado el 29 de agosto de 2025, por valor de $214.532.010, con plazo hasta el 30 de junio de 2026, actualmente terminado. Como consecuencia de la terminación de dicho contrato y de la necesidad de garantizar la continuidad del seguimiento y control de las obras, el municipio adelantó un nuevo proceso de contratación, que dio lugar al Contrato de Interventoría No. 359 de 2026, derivado del proceso SECOP II No. AMJ-CMC-032 de 2026, suscrito el 16 de septiembre de 2026 y actualmente pendiente de orden de inicio.

	Por su parte, el Contrato de Obra No. 425 de 2022 se encuentra suspendido desde el 30 de junio de 2026, con reinicio previsto para el 1 de octubre de 2026, y registra un avance físico del 86,03 %, encontrándose pendientes actividades para la culminación del objeto contractual. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente la presente solicitud de incorporación de recursos por parte del municipio de La Jagua de Ibirico, por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($48.149.780,00)** y de la prórroga No. 08 hasta el 15 de diciembre de 2026, al Convenio No. 1970 de 2021, solicitud remitida mediante comunicación del 11 de septiembre de 2026, por el ente territorial, con la finalidad de continuar con el seguimiento y control de las actividades de obra hasta la finalización del contrato de obra derivado del convenio, a través del contrato de interventoría 359-2026, contratado por el Municipio. Lo anterior justificado en los siguientes aspectos: El municipio de La Jagua de Ibirico, mediante oficio GGE - 00364 con fecha del 10 de septiembre de 2026, con asunto: "Solicitud de incorporación de recursos No. 03 de 2026 y prórroga del convenio interadministrativo No. 1970/2021", dirigido al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, se solicita la ampliación del plazo del convenio hasta el 15 de diciembre de 2026 y la incorporación de recursos para pago de una nueva interventoría, contratada por el municipio, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($48.149.780,00) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0818 del 19/08/2026. Por lo tanto, se hace necesario tramitar la prórroga No. 8 e incorporación de recursos No. 3 del mismo. En relación con la ejecución del Contrato de Obra No. 425 de 2022 derivado del convenio en mención, el proyecto registra un avance físico ejecutado significativo con corte al 30/06/2026, correspondiente al 86.03%, encontrándose pendientes actividades necesarias para la culminación integral del objeto contractual. En este sentido, resulta necesario garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico requerido para efectuar el

	adecuado seguimiento y control de las actividades que aún se encuentran en ejecución y aquellas que deberán ser culminadas durante el plazo adicional previsto. Durante el desarrollo del proyecto se han presentado diversas circunstancias que han incidido en el normal desarrollo de las actividades y en la programación inicialmente establecida, entre ellas, la fluctuación en la disponibilidad de mano de obra en el área de influencia del proyecto, asociada a las dinámicas propias de la zona cafetera; las restricciones temporales para la movilización de vehículos, maquinaria y materiales durante la temporada de cosecha, en atención a la necesidad de garantizar el tránsito de la comunidad para el transporte de sus productos, en el primer trimestre del año; las condiciones climáticas adversas que han afectado las condiciones del terreno y limitado temporalmente la ejecución de determinadas actividades; así como las dificultades de acceso y tránsito de maquinaria y volquetas por las características de la vía intervenida y situaciones de carácter social que han generado restricciones en la movilidad y en el suministro y transporte de materiales hacia la zona del proyecto. Las circunstancias anteriormente descritas han generado afectaciones acumulativas en los rendimientos y en la programación de las actividades, razón por la cual, pese a las acciones adelantadas durante la ejecución contractual, permanecen actividades pendientes necesarias para alcanzar la culminación integral del objeto contratado. En atención a ello, el contratista ha presentado una solicitud de ampliación del plazo por dos (2) meses, acompañada de un plan de contingencia orientado a fortalecer los frentes de trabajo y culminar las actividades restantes, mediante el incremento de cuadrillas, refuerzo de personal y equipos, reorganización de los frentes de trabajo, optimización de la logística y reprogramación de las actividades pendientes.

DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	SEMANA							
	1	2	3	4	5	6	7	8
PRELIMINARES								
Cerca de Alambre Pua Con Postes de Madera								
Remoción de Cercas de Alambres								
MEJORAMIENTO SUBRASANTE								
Excavación Material Común de la Explanación y Canales								
Terraplenes								
PLACA HUELLA								
Concreto Resistencia 21 MPa (D)								
Acero de refuerzo Fy 4200 MPa								
Sub-Base Granular Clase C								
Concreto Resistencia 14 MPa (G) (Ciclópeo)								
Cuneta de Concreto Vaciada In Situ; incluye la conformación de la superficie de apoyo								
ESTRUCTURAS Y DRENAJES								
Excavación en material común de cortes, canales y préstamos								
Concreto Resistencia 21 MPa (D)								
Concreto Resistencia 14 MPa (F)								
Rellenos para Estructura con material de excavación								
Tubería de Concreto Reforzado 21 MPa de 900 mm de diámetro interior								
Acero de refuerzo Fy 4200 MPa								
Gavión de malla de alambre de acero entrelazado clase 4; recubrimiento de aleación Zn-5Al-MM y PVC								
SEÑALIZACIÓN VIAL								
Señalización Vertical, señales preventivas y reglamentarias 75x75 cm de fibra de vidrio y reflectividad grado diamante								
CARACTERIZACIÓN VIAL								
Caracterización vial								

Tabla: Cronograma de actividades propuesto por parte del contratista de obra y avalado por el municipio.

Se adjunta cronograma detallado en los anexos de la solicitud.

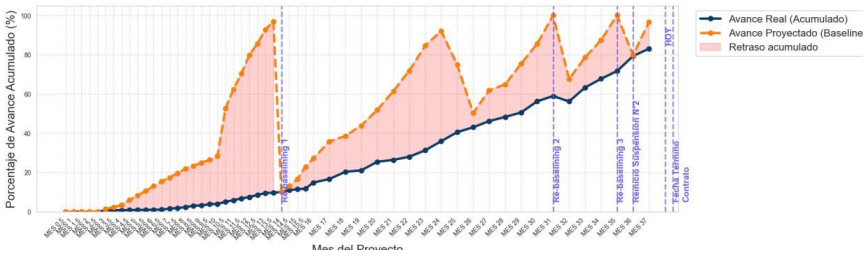
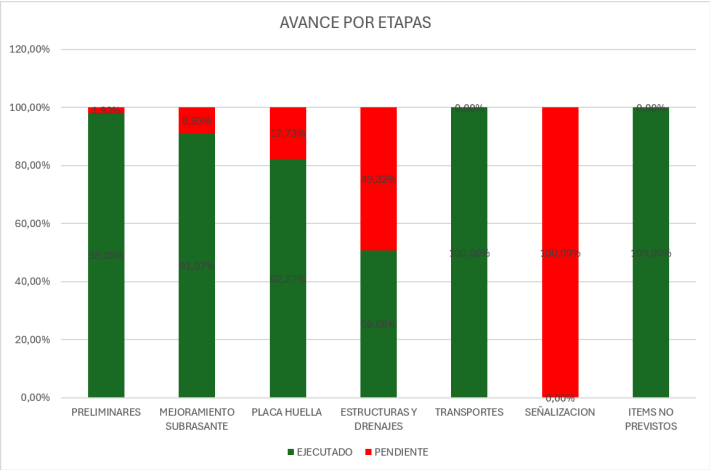


Imagen: Grafica % programado y ejecutado según informe de supervisión del municipio.

La supervisión del contrato de obra, ejercida por el Municipio de La Jagua de Ibirico, ha aprobado al contratista de obra las diferentes reprogramaciones que se evidencian en la gráfica anterior, como consecuencia de las situaciones que han incidido en el normal desarrollo y avance de las actividades desde el inicio de la ejecución contractual.

	En particular, frente a la situación de orden público registrada en el departamento del Cesar, el Gobierno Nacional activó, desde finales de agosto, un plan de choque en materia de seguridad, dentro del cual se encuentra incluido el municipio de La Jagua de Ibirico. Dentro de las actividades contempladas en dicho plan se encuentran, entre otras, la ejecución de placa huella, incluyendo huellas, concreto ciclópeo, cunetas, bordillos y vigas riostras en el tramo comprendido aproximadamente entre las abscisas K0+000 y K0+400; el figurado de acero de refuerzo; a continuación, se presenta la gráfica de las actividades pendientes:  *Imagen: Avance de actividades ejecutadas y pendientes.* No obstante, el Contrato de Interventoría No. 317 de 2025 culminó el día 30 de junio de 2026, mientras que el Contrato de Obra No. 425 de 2022 se encuentra suspendido desde el mismo día (30/06/2026) debido a que requiere la continuidad de las actividades de seguimiento, control y acompañamiento especializado para garantizar su adecuada ejecución y culminación. En atención a esta situación, la Administración Municipal de La Jagua de Ibirico adelantó las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la selección y adjudicación de un nuevo contrato de interventoría, cuya

	financiación será asumida íntegramente con recursos propios del Municipio, proceso que fue viabilizado por medio del certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP 0818 del 19/08/2026. Para tal efecto, se cuenta con recursos por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($48.149.780,00), destinados exclusivamente a financiar dos (2) meses de un nuevo servicio de interventoría, requerido para garantizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico del Contrato de Obra No. 425 de 2022 durante el período adicional de ejecución. Los dos (2) meses objeto de evaluación se determinaron con fundamento en la solicitud presentada por el contratista de obra, quien aportó un cronograma de reprogramación de actividades orientado a garantizar la culminación satisfactoria e integral de la meta física prevista para el proyecto. La evaluación correspondiente fue realizada por el Municipio de La Jagua de Ibirico y se encuentra incorporada en los estudios previos y en el presupuesto que soportaron el proceso de selección AMJI CMC 032 DE 2026 del nuevo contrato de interventoría. En este sentido, resulta necesario que el Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021 cuente con la vigencia suficiente para permitir la ejecución de las actuaciones contractuales asociadas al nuevo servicio de interventoría y garantizar la continuidad del seguimiento y control de las actividades pendientes del contrato de obra. En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, deja a consideración la prórroga del plazo del Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021 por un término de dos (2) meses y quince (15) días, desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026, con fundamento en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA del convenio y la incorporación de recursos No. 03 por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($48.149.780,00). La ampliación solicitada tiene como

	propósito garantizar que la obra sea entregada a la comunidad en condiciones óptimas de calidad, seguridad y funcionalidad, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo socioeconómico de la población rural beneficiada. **JUSTIFICACION TÉCNICA** La presente incorporación de recursos por parte del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar garantiza la continuidad de la interventoría para el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras que se derivan del Convenio 1970 de 2021. El contrato de obra No. 425 de 2022 cuenta con la siguiente información contractual: Fecha de inicio: 02/11/2022 Valor Total: $ 17.094.005.966,31 Estado: Suspendido desde el 30/06/2026 con reinicio el 01/10/2026 Plazo Total: Hasta el 30/06/2026 Ejecución física ejecutada: 86.03% El contrato de interventoría No. 317 de 2025, contratada por el municipio, cuenta con la siguiente información contractual: Contratista: Consorcio Interperija 2025 NIT 901.980.244-2 Fecha de inicio: 29/08/2025 Estado: Terminado Valor Total: $ 214.532.010 Plazo Total: hasta 30/06/2026 Nuevo proceso de interventoría: Contrato de interventoría No. 359-2026 Número de proceso SECOP II: AMJI CMC 032 DE 2026 Se adjudica y suscribe el 16/09/2026. Estado: En espera de orden de inicio. Debido a la imposibilidad de terminar las actividades del contrato de obra No 425 de 2022, derivado de este convenio, en el tiempo estipulado actualmente, dado que, se han presentado algunas

eventualidades que han generado un retraso acumulado de las actividades del proyecto, imposibilitando la culminación con éxito de las mismas, entre ellas la limitada disponibilidad de mano de obra, las restricciones temporales para la movilización de vehículos, maquinaria y materiales durante la temporada de cosecha, las condiciones climáticas adversas, las dificultades de acceso y tránsito en la zona de intervención y situaciones de carácter social que han afectado la movilidad y el suministro de materiales.

Por todo lo antes mencionado, y ante la imposibilidad de lograr el alcance contractual del convenio, dejamos a consideración prorrogar el plazo del convenio por un término de dos (2) meses y quince (15) dias, que irían desde el 01 de octubre al 15 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta la "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA" del convenio interadministrativo No 1970 DE 2021.

JUSTIFICACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Desde el punto de vista presupuestal, esta incorporación de recursos se justifica en el aporte de recursos por parte del municipio por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($48.149.780,00)** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0818 del 19/08/2026, con el propósito de cubrir la totalidad de los costos asociados a la nueva interventoría, incluidos los derivados de descuentos, contribuciones, estampillas, impuestos, tasas y demás obligaciones legales.

La incorporación de recursos por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($48.149.780,00) tiene como finalidad cubrir la contratación de un contrato de interventoría nuevo, requerido para ejercer la supervisión durante dos (2) meses adicionales al contrato de obra. En este contexto, el municipio abre el proceso de licitación AMJI CMC 032 DE 2026, que tiene como presupuesto el siguiente:

CARGO / OFICIO	COSTOS	DEDICACIÓN	PARTICIPACIÓN	VALOR
	DE	%	(h-mes)	PARCIAL ($)

		PERSONAL			
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
	PERSONAL PROFESIONAL				
1	Director de Interventoría	$ 6.500.000,00	20%	2	$ 2.600.000,00
1	Ingeniero Residente de Interventoría	$ 3.600.000,00	100%	2	$ 7.200.000,00
	PERSONAL TÉCNICO				
1	Técnico SISOMA	$ 2.000.000,00	100%	2	$ 4.000.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (5)				**$ 13.800.000,00**
	FACTOR MULTIPLICADOR (6)				**1,99**
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)				**$ 27.462.000,00**
	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA				
1	Comisión topográfica (Incluye personal y equipo)	Mes	$ 5.000.000,00	1	$ 5.000.000,00
1	Motocicleta con cilindraje superior a 150 cc (Incluya combustible) el modelo del vehiculo deberá corresponder a modelos 2020 o superior	Mes	$ 2.000.000,00	2	$ 4.000.000,00
1	Ensayos de laboratorios	MES	$ 800.000,00	2	$ 1.600.000,00
1	Arriendo de oficina (Servicios públicos, dotación, servicios de oficina, etc)	MES	$ 1.200.000,00	2	$ 2.400.000,00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) = (B)				**$ 13.000.000,00**
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)				**$ 40.462.000,00**
	IVA = 19% * (C) = (E)				**$ 7.687.780,00**
	COSTO TOTAL = (C) + (E)				**$ 48.149.780,00**

	Se informa que la prórroga e incorporación de recursos al convenio 1970-2021 no genera mayores costos para el INVIAS. La estructuración del presupuesto antes descrito es responsabilidad exclusiva del municipio, obedeciendo al análisis y estudio del mercado realizado por el ente territorial. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA** Con la modificación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes. Es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00[1] en el sentido que: *"Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación"* *"Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia".* Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00[2], frente al principio

[1] *Rad 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. ÁLVARO NAMÉN VARGAS, del 26 de julio de 2016.*
[2] *Rad 11001-03-06-000-2017-00071-00, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, del 12 de diciembre de 2017. Bogotá D.C.*

	de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente: a. *El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.* b. *Las obligaciones que se acuerdan en un negocio jurídico pueden pactarse por el libre querer de las partes, como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la ley 80 de 1993.* • c. *Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.* • d. *El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, **o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"*** • Así las cosas, la presente incorporación de recursos, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto.

	Respecto a la incorporación de recursos, es importante traer a colación la diferencia entre un Contrato y un Convenio Interadministrativo: *"(…) Entre un contrato y un convenio existen diferencias, como, por ejemplo:* *En el contrato existe contraposición de intereses, mientras que en el convenio encontramos objetos comunes; ii) En el contrato existen prestaciones recíprocas, pues cada una de las partes asume una obligación a favor de la otra que para una será la prestación de un servicio, la transferencia de un bien, etc. y para la otra será el pago de una remuneración lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato; en el convenio no existen prestaciones recíprocas pues ninguna de las partes le brinda un servicio a la otra, ya que lo que existe en el fondo es la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objetivo común, pudiendo incluso existir aportes en dinero de una parte y aportes de trabajo por la otra parte; iii) En el contrato estatal, el estado garantiza las utilidades al contratista; en el convenio no existe ese tipo de garantía estatal puesto que ninguna de las partes está recibiendo una remuneración por la labor desarrollada; iv) Es de la esencia del contrato estatal la equivalencia entre las prestaciones recíprocas, tanto que se establece como principio general de interpretación del contrato que se tengan en cuenta "la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos" (artículo 28 de la ley 80 de 1993). en los convenios no se presenta este carácter conmutativo ni se exige que exista equivalencia entre las obligaciones asumidas por las partes pues, se insiste, no existen prestaciones recíprocas y v) En el contrato estatal se aplica la institución a restablecerla en caso de que se rompa por razones no imputables al contratista, generándose en consecuencia la posibilidad de pagar indemnizaciones o compensaciones a favor del contratista por la ruptura del equilibrio económico del contrato por causas no imputables a éste. en el convenio no existe esa posibilidad puesto que ninguna de las partes le presta un servicio a la otra ni mucho menos existe una remuneración por el servicio prestado, lo que excluye la posibilidad de la ruptura del equilibrio económico financiero del*

	contrato. (...)"[3]*.* En el mismo sentido, se ha pronunciado la agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, mediante concepto 1526 DE 2025 **CONVENIOS DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN – Límites – Adición - Contratos Interadministrativos – Convenios Interadministrativos** *Si el convenio de administración se constituye bajo la forma y cláusulas de convenio interadministrativo no le son aplicables las reglas del EGCAP, como lo ha expresado el Consejo de Estado en las consideraciones previamente expuestas en este concepto, pero, si es un contrato interadministrativo que se fundamentó bajo la causal regulada en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se sujeta a las restricciones y prohibiciones del EGCAP. Bajo estas precisiones, solo a los contratos interadministrativos les aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* *Si bien, la normativa vigente no establece una prohibición expresa respecto al límite de las adiciones en los convenios interadministrativos al considerarse que no están sometidos al EGCAP; sin embargo, ello no significa que puedan realizarse de manera ilimitada o discrecional. Estas modificaciones deben observar cuidadosamente los principios que rigen la función administrativa, garantizando la transparencia, la eficiencia, la economía, la moralidad y ante todo la legalidad en cada actuación. Asimismo, resulta indispensable que las adiciones se ajusten a los principios de la gestión fiscal responsable, evitando comprometer recursos más allá de lo permitido por la planeación presupuestal y las reglas de sostenibilidad financiera.* ***CONVENIOS DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN – Límites –***

[3] Concepto Jurídico referido a la aplicabilidad del límite de adición de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Benavides & Del Toro Asociados SAS.

	Adición - Contratos Interadministrativos –Convenios Interadministrativos *Si el convenio de administración se constituye bajo la forma y cláusulas de convenio interadministrativo no le son aplicables las reglas del EGCAP, como lo ha expresado el Consejo de Estado en las consideraciones previamente expuestas en este concepto, pero, si es un contrato interadministrativo que se fundamentó bajo la causal regulada en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se sujeta a las restricciones y prohibiciones del EGCAP. Bajo estas precisiones, solo a los contratos interadministrativos les aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* *Si bien, la normativa vigente no establece una prohibición expresa respecto al límite de las adiciones en los convenios interadministrativos al considerarse que no están sometidos al EGCAP; sin embargo, ello no significa que puedan realizarse de manera ilimitada o discrecional. Estas modificaciones deben observar cuidadosamente los principios que rigen la función administrativa, garantizando la transparencia, la eficiencia, la economía, la moralidad y ante todo la legalidad en cada actuación. Asimismo, resulta indispensable que las adiciones se ajusten a los principios de la gestión fiscal responsable, evitando comprometer recursos más allá de lo permitido por la planeación presupuestal y las reglas de sostenibilidad financiera.* En relación con la aplicabilidad del límite de adición de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se ha referido en los siguientes términos: *"Así́, es viable distinguir entre «convenios interadministrativos» de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no tienen un interés puramente económico (es*

	decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, la facilitación de infraestructuras, etc. *Dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, deberá analizarse cada caso concreto, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto reciente argumenta que: "vale la pena insistir en que los convenios interadministrativos no son contratos sinalagmáticos, esto quiere decir que no existen intereses contrapuestos sino un interés común, lo que significa que, en los eventos en que su celebración conlleve el compromiso y la ejecución del recursos públicos, el valor de éstos no puede destinarse al pago o remuneración de ninguna de las partes, sino que debe corresponder, necesariamente a la asunción de atender los compromisos adquiridos bienes a cambio de una remuneración y, por esa razón, los recursos comprometidos a través de los convenios interadministrativos no constituyen un pago, sino un aporte para lograr el cometido común"* *En ese orden de ideas, es absolutamente claro tanto para la doctrina como para la jurisprudencia que, los convenios interadministrativos genuinos tengan un contenido patrimonial, referido a los aportes económicos o financieros a los que se comprometieron los contrayentes a efectos de alcanzar el objetivo común que se subyace en el objeto del convenio, sin embargo, su objeto esencial no lo constituyen prestaciones propias de los contratos interadministrativos o el pago de un precio o una remuneración.* *(...)*

	De modo que, al no tener los convenios interadministrativos como objeto prestaciones patrimoniales o intereses puramente económicos, no resulta razonable aplicar límites a los aportes adicionales o a la incorporación de nuevos recursos, pues lo que se pretende no es pretermitir un proceso de selección o trasgredir un principio orientador de la actividad contractual, sino todo lo contrario cumplir el fin mismo de la contratación estatal[4]*."* Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así: *"(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Estas disposiciones establecen que las entidades deben coordinar sus acciones para garantizar el adecuado desarrollo de proyectos que impacten a la comunidad. La incorporación de recursos al presente convenio, para el pago

[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y servicio Civil, rad 11001-03-06-000-2015-00102-00 26 de Julio de 2016, M.P Alvaro Namen Vargas

	de la interventoría representa una manifestación legítima y necesaria de este principio, con lo cual se permite garantizar el adecuado control y seguimiento a las obras que surgen del presente convenio. Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en la solicitud del presente documento, la supervisión del convenio interadministrativo emite concepto favorable y recomienda realizar la incorporación de recursos debido a que a las condiciones climáticas presentadas, ocasionaron un retraso en la ejecución de las obras debido a que el proceso constructivo requería apoyo estructural pero con la creciente del rio fue imposible hacerlo; entonces con el fin de garantizar el seguimiento integral a la ejecución total de las obras derivadas del convenio No. 1970 de 2021. Es indispensable contar con la interventoría para poder lograr la culminación del proyecto y completar las metas físicas. Respecto de la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que durante la ejecución de contratos las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". [...]* Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado:

	"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."* Por lo anterior, y con el fin de propender a la ejecución total del proyecto, las partes del presente Convenio solicitan llevar a cabo la incorporación de recursos y la prórroga.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales emite concepto favorable a la incorporación de recursos por la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($48.149.780,00)** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0818 del 19/08/2026, y la prórroga No. 08 desde el 01 de octubre de 2026 al 15 de diciembre de 2026 al Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021. En consecuencia, con la incorporación de los recursos No. 03 del convenio por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($48.149.780,00), el valor total del Convenio Interadministrativo No. 1970 de 2021 asciende a la suma de $17.362.681.790,00, conforme a las modificaciones efectuadas a la fecha. Con el fin de continuar aunando esfuerzos entre el municipio de La Jagua de Ibirico y el INVIAS para el cumplimiento total de las obras y objeto tanto del convenio como del contrato derivado. La presente solicitud no genera costos adicionales para el INVIAS.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA	N/A

(Cuando aplique)	
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO	MARIA DEL ROSARIO AGATÓN MENESES – SUPERVISORA DEL CONVENIO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	DIANA CAMILA BECERRA NIÑO - APOYO SUPERVISIÓN

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

Prorr 8 Inc rec 3 1970-21

Cordialmente,

FAIBER SANDOVAL CUMBE
Subdirector de Vias Regionales

Proyectado por: Diana Camila Becerra Niño
Revisado por: JUAN GABRIEL CORREDOR HERRERA
Aprobado por:

Copia Interna a: